

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Enero de 1898.)

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Terminada la inscripción de todos los habitantes de la Península é islas adyacentes que se ha verificado en virtud de lo dispuesto por Real decreto de 9 de Noviembre último, procede que el numeroso personal perteneciente a la Administración Central, provincial y municipal, que las Juntas censales han utilizado en las operaciones de reparto y recogida de cédulas, en cumplimiento de la Real orden de 7 de Diciembre próximo pasado, dictada por esta Presidencia, vuelva a prestar sus servicios ordinarios en las dependencias a que estén afectos.

En su virtud;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que desde el día 10 del corriente, límite fijado para estos trabajos auxiliares, se presente dicho personal en sus respectivas oficinas.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1898.—Sagasta.—Sr. Ministro de....

(Gaceta del 8 de Diciembre de 1897.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Remitido a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta de la Comisión provincial de Barcelona sobre interpretación del art. 70 de la ley de Reemplazos de 1885, 88 de la vigente, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 23 de Octubre último remite V. E. a esta Sección para que informe acerca de la

consulta de la Comisión provincial de Barcelona, en 16 de Octubre de 1896, con motivo de la interpretación del art. 70 de la ley de Reemplazos de 1885, 88 de la vigente.

Esta consulta la motiva el que, habiendo alegado el mozo Pedro Mestre Ramón, del alistamiento de Argensola, la exención del núm. 1.º del art. 87 de la ley, fué declarado recluta en depósito por el Ayuntamiento, no entendiéndolo así la Comisión provincial, la que en 16 de Octubre del año pasado le declaró soldado, por tener aquél un hermano mayor de diez y siete años, que se hallaba como novicio en el Colegio de Misioneros de Filipinas, circunstancia que, a su entender, destruye la unicidad legal, base fundamental de la exención alegada, y esta Sección revocó el anterior acuerdo, declarando a Pedro Mestre soldado condicional, porque su hermano no se halla en clase de novicio, sino que es profeso en las Misiones de Filipinas.

Aunque la circunstancia de haber cesado las Comisiones provinciales de entender en las incidencias de quintas pudiera hacer innecesaria esta consulta, la Sección, por consideración a la orden de V. E., pasa a emitirla, prescindiendo al hacerlo de las consideraciones aducidas en el escrito de la Comisión referida, que no estima este Consejo merezcan contestación.

El Consejo, no de ahora, sino desde hace mucho tiempo, habiendo establecido hace muchos años jurisprudencia acerca de este extremo, que se ha venido siguiendo sin interrupción alguna, estableció como interpretación de la regla 1.ª del art. 70 de la ley de 11 de Julio de 1885, 88 de la actual, que los Religiosos profesos de cualquiera de las órdenes que por su instituto tienen que hacer voto de pobreza, se les considere a los efectos de la unicidad como comprendidos en la regla 1.ª de los artículos antes citados.

Fundó su opinión en que, concedidas las exenciones del art. 69 de la ley del 85 (87 de la reformada del 96), en beneficio de los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados cuando aquéllos necesitaran indispensablemente para subsistir del auxilio que éste les prestara, si se les privara de él por tener el mozo otro hermano mayor de diez y siete años, que aunque no comprendido en la regla 1.ª de los repetidos artículos, de hecho se halla imposibilitado de poder auxiliar a aquellos por carecer de toda clase de recursos con que poder atender a su sustento y no poder abandonar la Orden, habiendo pronunciado los votos solemnes y definitivos, resultaría que, a pesar de los derechos concedidos por la ley a los citados padres, abuelos ó hermanos, éstos en los casos de que se trata, se verían obligados a implorar la caridad pública ó a ingresar en un asilo, si no habían de perecer de hambre por una omisión padecida en la ley.

Por esto el Consejo creyó interpretar debidamente aquélla, y V. E. constantemente se ha conformado con este criterio, al resolver que, cuando se trate de un hermano de un mozo sorteado, que sea Religioso profeso de una Orden en la que tenga que pronunciar voto de pobreza, se le considere como no existente a los efectos de la regla 1.ª del art. 88 de la vigente ley de Reclutamiento; y si dicho hermano fuese únicamente novicio, en cuyo caso nada le impide, más que su propia conveniencia, el abandonar el noviciado durante el tiempo indispensablemente necesario para atender con su trabajo al mantenimiento de sus ascendientes ó colaterales en segundo grado civil, ó se tratase de un Sacerdote que, con su beneficio, derecho de estola y pie de altar ó por medio de otras ocupaciones compatibles con su sagrado Ministerio puede proporcionarse los medios de atender al sustento de aquellos; que, por otra parte, es en él un deber ineludible impuesto por la Iglesia, en ambos casos no producen exención, debiendo al hermano sorteado declararse soldado.

Dando con esto por terminada la consulta, la Sección tiene el honor de proponer a V. E., como conclusión, lo que se consigna en la última parte de su dictamen.»

Y habiendo tenido a bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Barcelona.

(Gaceta del 8 de Enero de 1898.)

### FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

#### CIRCULAR

Desde que fui honrado por la bondad de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.) y la designación del Gobierno, con el nombramiento de Fiscal del Tribunal supremo, vengo preocupado de la importancia de sus delicadas y transcendentales funciones, y entre ellas de la de ser único órgano legal de expresión del concepto y sentido que en todo caso haya de tener el Ministerio fiscal acerca de los problemas de fondo y de las cuestiones de conducta que se ofrezcan en la dilatada esfera de su acción, si he de procurar responder, como el cumplimiento del deber exige é impulsa el estímulo del sincero propósito, a las necesidades legales del cargo, ya que no me sea dable

satisfacer las morales del deseo de proseguir las gloriosas tradiciones tan brillantemente mantenidas por mis ilustres antecesores, principalmente en cuanto á las generales relaciones de comunicación con el Ministerio fiscal, para realizar la misión directiva que la ley encomienda á su Jefe y fortalecer cada vez más los lazos de unión y de necesaria uniformidad de doctrina y de criterio, que caracterizan y enaltecen el cometido y ejercicio del nobilísimo instituto, al cual, por honor tan inmerecido como señalado para mí, todos pertenecemos.

Atento á éste, como á los otros deberes de mi cargo, de propósito he dejado transcurrir algún tiempo antes de dirigirme públicamente á los dignos Señores Fiscales, porque nada afecto á toda exhibición que no venga impuesta por deberes de inmediato é indeclinable cumplimiento y menos amigo, del culto exclusivo de fórmulas que no respondan á verdaderas necesidades sentidas en el ejercicio de una función, y por mí antes bien apreciadas, considero prudente esperar algún suceso de los que por su naturaleza demandan la atención y la acción del Ministerio fiscal, que viniera á determinar, con motivación más adecuada que la de mi simple nombramiento, por mí inesperado, el hecho de dirigir la palabra á sus ilustrados representantes.

Ya que lamento la falta de otras cualidades, que por prestigio del cargo quisiera poseer, espero no me ha de faltar aquella necesaria voluntad inquebrantable y fervoroso culto á las exigencias del mismo, y abrigo la confianza de que en el cumplimiento de los deberes que nos son mutuos he de disponer siempre del valioso concurso de todos los dignos individuos del Ministerio fiscal, en sus diferentes gerarquías, á los cuales me lisonjeo en considerar, desde el momento que tomé posesión de esta Fiscalía, más que como subordinados sometidos por el vínculo legal de la disciplina, de que es modelo acabado el Cuerpo fiscal, como cooperadores decididos y entusiastas de los fines de nuestro social ministerio y distinguidos compañeros, á quienes envío desde aquí fraternal saludo.

Ahora bien: ha llegado ese momento en el que, á mi juicio, sobreviene un asunto que me determina á solicitar la atención de los Sres. Fiscales.

Recientes veredictos del Jurado pronunciados en causas que se han visto ante las Audiencias de esta Corte, Murcia, Cáceres y alguna otra, y en los cuales los Jueces populares no han tenido la fortuna de conquistar para sus fallos la unanimidad de pareceres revelados por asentimiento general de la opinión, y que, por el contrario, dieron lugar á variedad de juicios en la prensa y fuera de ella, han originado la consiguiente expectación y avivado los calores de la crítica, siempre dispuesta á suscitar nueva polémica, cuando de esa vital institución se trata.

Suponiendo que los Jurados incurrieron en manifiestos errores al formar la apreciación de su conciencia, se han emitido los juicios más variados, se han formulado pronósticos funestos para el porvenir de esa institución, y hasta se ha avanzado la idea de la necesidad de acudir á remedios extremos para una enfermedad que, según algunos espíritus impresionables quizás con exceso, encierra un peligro inminente que necesita ser conjurado con suma urgencia. No ha faltado quien considere amenazados los intereses sociales, ni los que afirmen un retroceso, en este orden de la vida, á remotas épocas de oscurantismo y de barbarie, en que cada uno fuera su propia garantía, dando muestra de ello mediante el por todo extremo lamentable y triste espectáculo de que los acreedores hubieran de cobrar lo que se les debiera por el criminal procedimiento de la agresión y de la fuerza.

Tales fenómenos sociales de excitación, inquietud y alarma, que con este motivo se han producido, tienen, sin embargo, un aspecto de íntima satisfacción para los espíritus serenos y de recta voluntad, en cuanto revelan un síntoma de salud moral en el cuerpo social y en los órganos de la opinión.

La prensa diaria, que procura reflejar los latidos de la conciencia pública, ha concedido la debida preferencia á ese tema durante varios días y aportado al asunto informaciones de que no es lícito prescindir, sino antes bien se debe tomar atenta nota de ellas para ulteriores efectos.

Pero el más inmediato y de provisión más urgente es el de hacerse cargo del estado de inquietud de parte de la opinión pública, para que los clamores de su alarma y los ecos de la polémica no hagan efectivo el riesgo de llevar el desaliento á los representantes de la ley, que tienen el deber inexcusable, y seguramente la sincera devoción de hacer cuanto

de ellos dependa para sacar triunfante de estas crisis de concepto público una institución legal de la capital importancia del Jurado.

Bien está que los que tienen la misión de informar periódicamente al público ejerzan el sagrado derecho de crítica acerca de los sucesos que á la sociedad interesan; pero también es preciso que, en cuestiones, como la de que se trata, los funcionarios fiscales, sin desdeñar los datos por ese medio adquiridos, para darles el valor que les corresponda, y, sobre todo, poniendo la vista en los efectos que produzcan en la opinión, vuelvan su atención hacia las causas que puedan entorpecer la marcha ordenada del Jurado y estorbar que esta institución responda á sus necesidades de justicia y á las esperanzas en él fundadas, las cuales no debe bastar á destruir un veredicto aislado, cualquiera que sea el punto de vista, apropiado ó no á los fines de la justicia, en que se le considere; porque sería temeridad notoria querer residenciar á la institución por el más ó menos discutible acierto de la resolución que en algunos casos concretos recayera. El error es frecuente en la humanidad; y si cada vez que una entidad oficial, individual ó colectiva, se equivoca en la práctica ó en los fines de sus funciones, se hubiera de abrir proceso para proscribir la organización legal á que responde, la administración pública sería un caos y la sociedad caminaría sin rumbos, á merced de incesantes y encontradas tendencias.

Sin afirmar ni negar que el error exista donde la información de los pasados días le señala, y aun admitiendo en hipótesis como plenamente demostrado el influjo de motivos extraños y la concurrencia de estímulos ajenos á los fines de justicia, nunca sería lógica la conclusión de que deban afluir sobre la vida de la institución defectos de su funcionalidad, que han entrado en las sabias previsiones del legislador, y que es dable corregir por los medios y recursos legales que oportunamente se adopten.

Cuando en la práctica de cualquier orden de la vida sobrevienen obstáculos á la acción que persigue un fin lícito por los medios que le son adecuados, no ha de detenerse la actividad por el primer obstáculo que se ofrezca y renunciar á la prosecución de la acción y logro del resultado apetecido. En tales hipótesis, lo que importa es remover con espíritu sereno los obstáculos que se oponen en el camino y no desistir de proseguirlo; que no es de ánimos viriles rendirse á la pesadumbre de las contrariedades propias de toda obra humana, cuando no afectan de modo irreparable, y según naturales medios, á lo que es esencial en la aspiración perseguida.

La alarma, por tanto, carece de suficiente justificación para provocar resoluciones extremas, é importa no sacrificar á los arrebatos de momento, por laudables que sean los motivos á que obedezca, instituciones de capital trascendencia y preciados derechos, que son el complemento del régimen político con que felizmente se gobierna la Nación española. Y en este punto de vista, bueno será observar que no debe descansarse en la mera complacencia de haber logrado la conquista política y progresiva del establecimiento de instituciones legales y sociales del régimen moderno, como el Jurado, si no que es indispensable, no olvidar, ni un momento, que al realizar su implantación se aspira á crear nada menos que un instrumento de justicia social, que necesita ser cuidadosamente provisto de los elementos todos de carácter material y moral, económico y personal, que asegure su normal y más perfecta práctica; puesto que no cabe esperar que una maquinaria regida con descuido ó, al menos, sin el esmero que su delicado mecanismo exige, produzca aquellos resultados de precisión que en otro caso ofrecería. Antes, por consiguiente, es lógico pensar en la mejora y depuración de los procedimientos de la práctica de un régimen establecido, que, sin parar mientes en ello, ni tener en cuenta aquellos motivos y hasta los de región y otros, que tanto pueden influir en los efectos de la institución, y corregirse por medios y conductos apropiados, condenarlo y proscribirlo. A este sentido parece que corresponden muchos de los informes de los Sres. Fiscales respecto del Jurado.

Ni desde este sitio, ni en este momento, hemos de ser apologistas ni detractores del Jurado como institución jurídica, sino tan sólo leales servidores de la ley que lo establece y reglamenta, pero no cabe desconocer que estamos sometidos al medio social en que vivimos, y hasta nosotros, los funcionarios del Ministerio fiscal, han de llegar los embates y fluctuaciones de la opinión acerca de puntos que tanto interesan á una porción considerable de nuestras funciones.

En tales circunstancias, entiendo que nuestro deber está trazado. Consiste en redoblar el esfuerzo para salvar el depósito que se nos ha confiado y dirigir nuestra acción, siempre por medios legales, á poner el oportuno remedio, en cuanto de nosotros dependa, para que nuevos hechos devuelvan la tranquilidad allí donde se hubiere perdido, y en coadyuvar á que renazca la confianza acallando suspicacias y recelos, fruto de decepciones, no siempre bien comprobadas, ó alguna vez de susceptibilidades sociales pasajeras.

Por otra parte, no debe olvidarse que los Jurados que ejercen la magistratura popular no desconocen las apreciaciones que sus veredictos ocasionan, y siguen, con la atención que se consagra á los resultados de todo acto propio, los vaivenes y alternativas de la opinión. Su decoro y personal prestigio han de afectarse gravemente con esa especie de juicio de residencia que el posible desacierto de un día abra en las columnas de los periódicos, generalizándose después más ó menos en las distintas esferas sociales en que la opinión se revela respecto de los hechos de interés público; y al ver que tienen que desempeñar una función que, si augusta, no deja de imponer alguna molestia, entregados á sí mismos, rodeados de una atmósfera hostil que los somete de antemano á una opinión contra ellos prevenida, por que más que su conducta en el caso concreto, se dirigen los prejuicios contra la institución misma, viéndose, por tanto, privados de la esperanza de alcanzar, si proceden rectamente, aquella pública estimación, que había de ser, en su caso, la recompensa social única, á parte la moral y de conciencia, de la responsabilidad que aceptan y del sacrificio que se imponen, es natural y humano que su espíritu desfallezca y la hermosa función de la administración de la justicia penal por la sociedad misma, ejercida por todos sus miembros capaces, como ciudadanos, y no vinculada en una clase profesional, se realice en tales condiciones de enervación y desaliento, que haga imposible el logro de sus civilizadores fines.

En tal estado de prevención, son de temer dos grandes males: uno, que los ciudadanos, por el mismo afán de eludir la censura de esa preocupación social, pierdan el equilibrio de sus facultades, se ofusquen y pretendan hallar el acierto, no en los dictados de su conciencia, sino en el eco falaz de una opinión artificial, sin percibirse del peligro, nada raro por cierto, de que esa opinión, que al parecer invita á los Jurados con peligrosas insinuaciones para seguir determinada senda de rigor ó de lenidad, responda á sus severidades ó á sus benevolencias de juicio con la más despiadada crítica; y otro, que cuando tan duramente se combate la función del Jurado por deficiencias ó errores de que nadie en lo humano puede considerarse libre, relegando al olvido en un momento, y por un sólo error ó debilidad, ejemplos mil de independencia y varonil entereza, dados en defensa de la sociedad y fines de justicia, conseguidos de modo cumplido y perfecto mediante esta institución, se amengüe el entusiasmo más acendrado y se prive de todo atractivo á tan prestigiosa investidura.

La funesta consecuencia, por lo pronto, de todo esto será la repugnancia progresiva á ejercerla, de que hablan los Fiscales, según he podido comprobar en las Memorias de este Centro, haciendo cada vez más difícil encontrar gentes adornadas de las condiciones requeridas que se presten voluntariamente ó que no se resistan, al menos, á cooperar á la administración de justicia con el carácter de jueces populares.

Es decir, que por culpas imputables a todos, podría suceder que se condenara la institución del Jurado, antes de que se la colocase en condiciones de arraigo y de que se percibieran sus ventajas; condena, á que se llegaría por un procedimiento inadmisibles, y al que tampoco podrían sobrevivir otras instituciones y otros organismos que funcionan con beneplácito y aplauso general. De esta suerte, España sería una excepción entre las demás naciones y se inferiría á los españoles el agravio de considerarles incapaces de ejercitar y regular ordenadamente un derecho anejo á la soberanía, una de las varias funciones del Poder, de que otros pueblos se muestran envanecidos y orgullosos.

Y, sin embargo, los Srs. Fiscales á quienes tengo la complacencia de dirigirme, lo saben perfectamente; ni hay razón seria para llegar á tales extremos, ni hay incapacidad de raza ó incompatibilidades de temperamento, que impidan la continuación en nuestra Patria de un Tribunal cuyo establecimiento no suscitó resistencia alguna y que cuenta diez años de

práctica sin que ningún interés, con fundamento bastante, se haya creído abandonado, y sin que se registren, con carácter de sistema; hechos graves que demanden hasta ahora la intervención del Poder legislativo.

Descontado algún veredicto en que la culpabilidad se haya afirmado ó negado con manifiesto error, aunque sin constar que proceda de malicia, contra la cual la ley otorga recurso expedito y eficaz, veredictos que por su rareza no merecen figurar en el capítulo de cargos que hubieran de justificar radicales mudanzas, en lo demás el Jurado se desenvuelve con perfecta normalidad y se mantiene en el fiel de las conciencias honradas y discretas.

Aun cuando estoy recogiendo datos para estudiar lo relativo á los juicios de revisión, los ya adquiridos me permiten calcular que son escasos en número; y una de dos, ó los Magistrados y las partes que intervienen en los juicios faltan al cumplimiento de sus deberes, no utilizando la facultad que de modo terminante otorga el art. 113 de la ley especial del Jurado, ó la injusticia de los veredictos no es tal que no consienta descansar en la rectitud del Tribunal popular.

En cuanto á la temida incapacidad de los ciudadanos para comprender y resolver los problemas que á su decisión se someten, es una creencia infundada y una evidente inexactitud. Esos problemas, aparte la cuestión de culpabilidad—que no significa más que el concepto necesario de la imputabilidad de los hechos que se afirman en el veredicto,—tan inherente á la competencia del Jurado, que sin aquélla no se concibe éste, son relativos á la apreciación de hechos, de los que se juzga por testimonio de los sentidos y criterio de la razón natural; y para ello, sólo se requiere ver y oír, sin que haga falta para nada la sagacidad ni la ciencia de un Juez Letrado, sino la experiencia de la vida, que acaso poseen en más alto grado los simples ciudadanos, que aquellos que, por exigencias de su cargo, viven retraídos de las relaciones usuales en el círculo ó esfera de acción en que los procesados se mueven.

Digo todo esto con el fin de restablecer el concepto verdadero de las cosas, y para que ideas producto de la impresión más que de la reflexión de las que pueden aprovecharse elementos siempre dispuestos á la obra de desprestigio y demolición de lo existente, no sean parte á entibiar el celo del Ministerio público, haciéndole desmayar en los nobles empeños que, por propia iniciativa y por vigorosa excitación de mis antecesores, venía realizando con respecto á la institución del Jurado, encomendado en gran parte á su solicitud.

A los Sres. Fiscales, únicos representantes de la ley, incumbe en primer término su defensa. Los Tribunales la cumplen, juzgando con rectitud y propósito de acierto. Nuestro cometido es más amplio y complejo. Ostentamos aquella defensa, dentro y fuera del recinto de los Tribunales, cuando pedimos por escrito, cuando informamos de palabra, cuando impetramos el auxilio de otras Autoridades ó agentes, y cuando acudimos al terreno confidencial para preparar pruebas ó allegar antecedentes que sirvan de fundamento á nuestras pretensiones. No nos es permitido, en su virtud, contentarnos con lamentar los defectos que notamos á los que nos hace notar la diligencia ajena. Si de algún modo se refieren á la ley, á su observancia, á sus prestigios en lo concerniente á la administración de justicia, allí debe acudir el funcionario fiscal para que el defecto se corrija y la ley recobre su absoluto imperio.

Dicha opinión ó una parte de ella, reflejada en la prensa, al preocuparse con ciertos veredictos, es porque considera poco garantida la justicia penal en la parte encomendada al Jurado, por entender que obedece á insanos prejuicios, se deja impresionar por trabajos realizados con fines reprobados, se somete á exigencias de la amistad ó se presta á solicitudes y halagos de otro orden. Si las confabulaciones, los convenios, las ofertas ó las amenazas, cuando los haya, se pudieran acreditar, se prestaría un gran servicio á la causa del Jurado y de la sociedad, haciendo efectivas las responsabilidades criminales á que aquellos actos dieran lugar; pero de ordinario no suéle ser tan fácil, como sería de desear, por la índole especial de esta clase de delitos. Hay, pues, que no descuidar el empleo de los medios posibles para evitar tales males ó corregirlos, y éstos no son ni pueden ser otros que el de la intervención del Ministerio público en todos los momentos y trámites relativos al Jurado, en cuanto la ley y disposiciones vigentes se lo consientan, sin desmayar jamás y atento siempre al bien de la institución, por el supremo

motivo de ser una institución legal, con el propósito firme y decidido de utilizar los resortes de que dispone para obtener el fin principalísimo de que los designados por la suerte para formar tribunal en cada caso sean dignos, honrados, independientes, conoedores y fieles guardadores de los deberes del cargo.

(Se continuará)

## Gobierno Civil

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

### Secretaría.—Negociado 1.º

#### ELECCIONES

Existiendo vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Benegiles que ascienden á la tercera parte del total de individuos de que debe constar dicha Corporación que no han podido ser cubiertas en propiedad por no haber concurrido á la elección parcial señalada por este Gobierno para el día 7 de Noviembre último los electores del distrito, ni haberse podido por consiguiente verificar el acto de la votación, se está en el caso de proceder á otra nueva en la localidad expresada.

En atención á ello, y conforme á las facultades que me están conferidas, he acordado convocar por segunda vez al cuerpo electoral de dicho Ayuntamiento á la elección del número de Concejales que le corresponda, debiendo verificarse el acto de la votación el Domingo 30 del actual, la reunión de la Junta municipal del Censo para la designación de candidatos y nombramiento de Interventores el Domingo anterior al de la votación ó sea el 23 del corriente y el escrutinio general el Jueves 3 de Febrero próximo venidero.

La elección se ajustará al procedimiento establecido en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, el cual se halla comprendido en el BOLETIN EXTRAORDINARIO correspondiente al 22 de Abril del año último, y sobre él llamo la atención de los que intervinieren en las operaciones electorales, encargándoles la observancia de las disposiciones que en aquél se contienen.

Zamora 12 de Enero de 1898.

El Gobernador,

Ricardo Medina Vitores.

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
Provincia de Zamora

En vista de que los Ayuntamientos comprendidos en la relación que se publica á continuación, no han satisfecho á la Hacienda durante el mes de Diciembre último los descubiertos que respectivamente adeudan del impuesto de consumos del segundo trimestre del ejercicio de 1897 á 98, he acordado en providencia dictada en el día de hoy, de conformidad con lo propuesto por la Tesorería de Hacienda, declarar responsables personalmente á los señores Alcaldes y Concejales del indicado débito, que inmediatamente será exigido por la vía de apremio.

Zamora 10 de Enero de 1898.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jaudenes. R—52

Relación de lo que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por el segundo trimestre de consumos del presupuesto de 1897 á 98.

PUEBLOS	PESETAS
Almeida	2.016'84
Arcos de la Polvorosa	197'05
Argujillo	286'77
Benavente	2.289'13
Bóveda	1.871'95
Carbajales de Alba	1.429'27
Cubillos	526'70
Cubo de Benavente	274'06
Donado	94'67
Figueroa de Arriba	987'10
Folgo de la Carballeda	483'66
Fresno de Sayago	634'66
Fuentelapeña	2.355'12

Fuentespreadas	427'77
Gáname	578'92
Gema	531'67
Lanseros	139'55
Maderal	498'52
Malillos	206'25
Morales de Toro	131'56
Peleas de Arriba	505'29
Piñero	214'86
Puebla de Sanabria	1.328'42
Pública de Valverde	435'15
Quintanilla del Monte	329'78
Salce	365'03
San Miguel de la Ribera	1.063'66
Toro	5.560'26
Trabazos	463'81
Valparaiso	342'76
Villanazar	424'57
Villanueva de Azoague	231'99
Villar del Buey	706'86
Villarino tras la Sierra	211'85

### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Anuncio.

La Junta directiva del Gremio de Fabricantes de fósforos de España, ha nombrado á D. Lucas Meléndez y á D. Vicente Villanueva y Benet, para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del Impuesto sobre las cerrillas fosfóricas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de la provincia.

Zamora 10 de Enero de 1898.—El Administrador de Hacienda, Federico López Higuera.

R—53

### Secretaría de gobierno de la Audiencia territorial de Valladolid.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia ha sido comunicada al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 20 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 22 de Noviembre último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo manifestado por ese Ministerio en Real orden de 28 de Octubre último, y en vista de lo propuesto por la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, se ha servido dictar para la más acertada aplicación de la ley del Timbre del Estado, en las actuaciones judiciales, las reglas siguientes:

1.ª Los autos que se sustancien por la jurisdicción civil, contenciosa ó voluntaria, y por la criminal, aunque en ellos no haya sido parte el Estado é interesen solo á particulares, se pasarán necesariamente, hecha que sea la tasación de costas y antes de su aprobación, al Abogado del Estado para que emita dictamen acerca de si se ha usado ó nó el papel correspondiente á la cuantía ó naturaleza del asunto.

2.ª Si se hubiera empleado el timbre correspondiente, se devolverán los autos por el Abogado del Estado con la fórmula de *Visto* autorizada con la fecha, firma y el sello de la oficina, y en caso contrario, manifestará en su dictamen las faltas que advierta para que, por la vía judicial, se exija á quien proceda el correspondiente reintegro en papel de pagos al Estado, cuya mitad inferior se unirá al expediente, entregándose la otra mitad al interesado.

Después de cumplido este requisito, se devolverán los autos con el *Visto*.

3.ª Si los Juzgados ó Tribunales no se conformasen con la propuesta del Abogado del Estado, éste pondrá el hecho en conocimiento de la Delegación de Hacienda, para que adopte las medidas que con arreglo á la ley procedan.

4.ª Para garantizar asimismo en las actuaciones seguidas después de la tasación de costas, en cualquiera de los autos que antes se mencionan, el uso del Timbre correspondiente, será requisito indispensable, antes de archivarlos, que se pasen al Abogado del Estado para que ponga el *Visto* ó el dictamen que en su caso corresponda.

Sin el cumplimiento de dicha formalidad no podrán archivarse ningunos autos.

5.<sup>a</sup> A los Liquidadores del impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes corresponderá en las localidades que no sean capitales de provincia el cumplimiento de las reglas anteriores en los autos que se tramiten por los Juzgados ó Tribunales del Territorio de su distrito administrativo.

6.<sup>a</sup> Los Liquidadores del impuesto de Derechos Reales que no sean Abogados del Estado, tendrán derecho á la participación de las multas que á causa de sus denuncias se impongan en la parte que les está reconocida por el art. 79 del Reglamento.

7.<sup>a</sup> El cumplimiento de las reglas anteriores no exime á las actuaciones judiciales respectivas de la visita por los Inspectores del Timbre nombrados por la Compañía y confirmados por el Gobierno.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que estime procedentes.»

Cuya Real orden se inserta en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para conocimiento de los Jueces de primera instancia é instrucción, de los Jueces municipales, y de los funcionarios del Ministerio fiscal del Territorio de esta Audiencia, para su más exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 5 de Enero de 1898.—Rafael Bermejo. R—24

### Universidad Literaria de Salamanca.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En el concurso último para la provisión de las Escuelas de niñas y de ambos sexos vacantes en este distrito Universitario, fué clasificada la aspirante Doña Carmen García Santamaría con los números 48 y 23 en las respectivas relaciones por no haberle computado el Negociado involuntariamente, la circunstancia de tener oposiciones aprobadas.

Constando este extremo en el expediente, procede rectificar las relaciones aludidas adjudicando á esta Maestra el núm. 10 entre las concursantes á las Escuelas de niñas y el 2.º entre las de ambos sexos, que son los que legalmente le corresponden, sin que por esto haya necesidad de variar las propuestas formuladas ya para las Escuelas que solicita la interesada en cuestión, por recaer en aspirantes que ocupan los lugares anteriores.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se hace público para conocimiento de las interesadas.

Salamanca 4 de Enero de 1898.—El Secretario general, Isidro González. R—55

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas de este distrito Universitario, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas.

Todas las señoras opositoras á estas Escuelas, se servirán presentarse en la Escuela Normal de Maestras de esta ciudad, el día 31 del corriente mes á las nueve de su mañana, con el fin de dar comienzo á los actos de oposición.

Lo que se anuncia en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias que comprende este distrito Universitario, en cumplimiento del artículo 12 de la circular de la Dirección general de Instrucción pública de 31 de Diciembre de 1896, aclaratoria del Real decreto fecha 11 del mismo mes y año.

Salamanca 7 de Enero de 1898.—El Presidente, Sandalio García Robles. R—54

## Ayuntamientos.

### BERCIANOS DE VIDRIALES

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 9 del corriente, acordó proceder al deslinde de los abrevaderos é intrusiones en los campos comunales de este distrito, dando principio el día 16 del corriente por el prado de Valdoniga hasta su terminación.

Los terratenientes que tengan fincas colindantes se presentarán en el expresado día y siguientes con los documentos que tengan legales de las fincas; pues pasado no serán admitidos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Bercianos de Vidriales 9 de Enero de 1898.—El Alcalde, Mariano Torres. R—57

### FUENTESPREADAS

Encontrándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia por término de quince días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el sueldo de 995 pesetas hasta el 30 de Junio, y con 700 pesetas en lo sucesivo y con veinte familias pobres.

Lo que se hace público para el que se encuentre con las condiciones que la ley exige.

Fuentespreadas 3 de Enero de 1898.—El Alcalde accidental, Leopoldo Amigo. R—61

### FUENTES-SECAS

Terminado el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña en esta localidad, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año 1897 á 1898, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes se enteren del mismo y puedan presentar sus reclamaciones.

Fuentes-secas 6 de Enero de 1898.—El Alcalde, Rafael Sampredo. R—60

### MONFARRACINOS

Don Tomás Sánchez Iglesias, Alcalde Constitucional de Monfarracinos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y asamblea de asociados de este distrito, en Junta municipal y en sesión de esta fecha, y toda vez que en 1.º del mes corriente terminó el contrato con el Médico titular, y habiéndose anunciado la vacante por término de treinta días en el BOLETIN OFICIAL núm. 146, correspondiente al Lunes 6 de Diciembre proximo pasado, sin que durante dicho plazo se haya presentado solicitud alguna, se anuncia por segunda vez y bajo las bases del acuerdo siguiente:

1.º Que se anuncie vacante la plaza de beneficencia por término de treinta días.

2.º La duración del contrato con el agraciado será por término de dos años, á contar desde 1.º del corriente mes de Enero.

3.º Será condición indispensable que el facultativo que haya de ser agraciado fije su residencia en este pueblo, y si fuese casado, la de su mujer y que vivan en compañía.

4.º Que cuando tenga necesidad de salir forastero, pida permiso al Sr. Alcalde, dejando escargado otro facultativo de la asistencia y persona que le vaya á buscar, si fuese forastero.

5.º Prestará la asistencia á diez y seis familias pobres que la Corporación señalará al efecto y demás servicios anejos á la titular, por el sueldo anual, hasta 30 de Junio próximo venidero, de 550 pesetas y desde 1.º de Julio siguiente á 31 de Diciembre de 1899 á razón de 999 pesetas también anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Y 6.º Los aspirantes á dicha plaza han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía y llevar por lo menos cuatro años de práctica, cuyo extremo acreditarán con la oportuna certificación y otra de buena conducta.

Las solicitudes serán presentadas al Sr. Alcalde presidente en término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á las mismas el título profesional ó copia del mismo legalmente autorizada.

Se anuncia al público para que llegue á noticia de los que pueda interesarle.

Monfarracinos 10 de Enero de 1898.—El Alcalde, Tomás Sánchez. R—63

### PALAZUELO DE SAYAGO

Terminado el repartimiento del impuesto extraordinario sobre el consumo de paja y leña para el corriente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Palazuelo de Sayago 7 de Enero de 1898.—El Alcalde, Agustín Villar. R—59

### AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los distritos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1898 á 1899, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza presentarán en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relación de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva, acompañadas de los documentos legales para su transmisión, según está ordenado; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

*Pueblos que se citan en el precedente anuncio.*

Almeida	Bustillo del Oro
Ceadea	San Pedro de Ceque
Justel	Rabanales
Sta. Cristina Polvorosa	Cerecinos de Campos
Morales de Toro	Bóveda (La)
Moreruela los Infanzones	Fuentelapeña
Asturianos	Villabuena
San Cebrían de Castro	San Estéban del Molar
Valcabado	Algodre
Piñuel	Bercianos de Vidriales
Vezdemarbán	Fontanillas de Castro
Friera de Valverde	Granucillo

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados militares.

#### ZAMORA

Don Angel Garzón Garzón, Comandante agregado á la zona de Zamora, número veintitres, Juez instructor del expediente que instruye al recluta del reemplazo actual, Angel M. Bernardo Regidor, por no haberse presentado á su debido tiempo para ser destinado á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido Angel M. Bernardo Regidor, natural de Fermoselle, partido de Bermillo de Sayago, de esta provincia, hijo de Estanislao y de Teresa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio viñador, cuyas señas personales son las siguientes: cejas negras, ojos id., nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de un metro seiscientos cuarenta y cinco milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado militar, situado en el Cuartel de Infantería de esta Plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de presentación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde para exigirle los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Angel y en caso de ser habido lo remitan preso con las seguridades convenientes á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zamora á siete de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Angel G. Garzón. R—21

ZAMORA: 1898

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez.  
(Casa-Hospicio), Rua, 31